



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Informe de Fiscalización de la Segunda
Revisión a los Informes Trimestrales del
Ejercicio 2011
Correspondientes al**

Instituto Sonorense de Cultura

Hermosillo, Sonora, Marzo de 2012

REV:02

F-AM-223



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 2da. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2011

Correspondientes al:

Instituto Sonorense de Cultura

(Nota: En virtud de haberse notificado anteriormente un documento con 3 observaciones derivadas de la 1ª. revisión, se continuará con el consecutivo de la numeración para estas observaciones).

Cuentas por Cobrar

Observación

4. De la revisión realizada a la cuenta denominada "Deudores Diversos", subcuenta 1123-0001-0008, se identificó que el Sujeto Fiscalizado realizó la entrega de recursos al Prestador de Servicios Julián Alfredo Novelo Osorio por \$46,400, los cuales datan desde agosto de 2010, sin que se hayan obtenido los comprobantes correspondientes o en su caso, la restitución de los recursos. Cabe señalar que los citados recursos entregados, según se manifiesta en las pólizas de registro, corresponden al Anticipo de \$40,000 e impuesto del mismo por \$6,400, por la Recalendarización del evento denominado "Faberge, la visita del Zar", a celebrarse del 12 al 27 de febrero de 2011. De igual forma, no se proporcionó por el Sujeto Fiscalizado el contrato de prestación de servicios celebrado para dichos efectos, la evidencia que demuestre que el Sujeto Fiscalizado hiciera del conocimiento de este acto a la Secretaría de la Contraloría General y presentara ante ella, la justificación que dio origen a la contratación, así como la evidencia de la realización del referido evento. Los movimientos que integran el saldo por cobrar, se presentan como sigue:

Fecha	Número de Póliza	Concepto	Importe
16/08/10	TR08-078	Anticipo recalendarización del evento "Faberge, la visita del Zar", a celebrarse del 12 al 27 de febrero de 2011.	\$40,000
27/08/10	TR08-079	Pago de impuestos del anticipo pagado para el evento "Faberge, la visita del Zar", a celebrarse del 12 al 27 de febrero de 2011.	6,400
Total			\$46,400

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Tercero y Cuadragésimo Séptimo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

REV:02

Instituto Sonorense de Cultura - Observaciones Ejercicio 2011 1

F-AM-223

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no haya obtenido los comprobantes o la restitución de los recursos pagados al prestador de servicios, no proporcionara a los auditores del ISAF el contrato celebrado para dichos efectos, no comprobara haber dado cumplimiento con el hecho de hacer del conocimiento de la Secretaria de la Contraloría General, de la contratación de los citados servicios donde se incluya la justificación correspondiente y no entregara evidencia de la realización del evento señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las gestiones necesarias para lograr la localización u obtención de la documentación que sustente haber realizado las situaciones omitidas antes señaladas, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación y evidencia que avale el cumplimiento de las acciones requeridas. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Egresos

Observaciones

5. El Sujeto Fiscalizado promovió ante la Secretaria de Hacienda Estatal, una solicitud de autorización para pagar el consumo de combustible suministrado a diversos vehículos particulares de Servidores Públicos adscritos al Ente Público, los cuales fueron utilizados en asuntos oficiales, de conformidad con lo establecido en el lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005, aplicables en el año 2011, bajo el argumento que el Instituto Sonorense de Cultura no cuenta con una flotilla vehicular suficiente para el ejercicio de las diferentes actividades artístico culturales que organiza, según manifiesta en el oficio DG-687-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011 dirigido por la Directora General del Ente Público al Secretario de Hacienda Estatal.

Sin embargo, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó el oficio de autorización correspondiente ni el suministro de combustible realizado a los referidos vehículos en el periodo de enero a diciembre de 2011, con la finalidad de confrontar que dichos suministros fueran coincidentes con el referido oficio de autorización en cuanto a la descripción del vehículo y cantidad de combustible autorizado. Cabe señalar que en la Partida 26101 denominada "Combustibles", el Sujeto Fiscalizado reporta un gasto total ejercido en el 2011 por \$624,818. Los vehículos y sus características, así como el servidor público que los proporciona y utiliza, de los cuales se hace referencia en el citado oficio de solicitud de autorización, son los siguientes:

Número de Empleado	Puesto o área de adscripción	Datos del Vehículo
144	Coordinador Estatal de Museos	Contour marca Ford, placas YWZ-7014
317	Coordinador de Artes Visuales	Suzuki-swift modelo 2009, placas WBG-4431
336	Coordinadora de Culturas Populares	Tida marca Nissan modelo 2011, placas WAS-8057
479	Relaciones Públicas	Ikon modelo 2005, placas VXU-9021
529	Coordinación de Banda de Música	Ford modelo 2002, placas WAJ-5655
571	Encargada SIC Sonora	Tida marca Nissan, placas WAE-3073

Número de Empleado	Puesto o área de adscripción	Datos del Vehículo
651	Coordinadora General Bibliotecas y Patrimonio Cultural	Focus marca Ford modelo 2002, placas UYV-9027
652	Coordinadora General de Promoción Musical y Artes Visuales	Endeavour marca Mitsubishi, placas WBD-6167
654	Coordinador de Recursos Materiales	Dodge Ram modelo 2003, placas ZZA-533
661	Coordinadora de Música	Tilda marca Nissan modelo 2011, placas WBG-8632
662	Coordinador Editorial y de Literatura	Sentra marca Nissan, placas WAY-4994
663	Asistente de Dirección General	Derby modelo 2004, placas WAP-4616
664	Secretaria Particular de Dirección General	Stratus marca Chrysler modelo 2006, placas WAK-6578
669	Coordinador de Asuntos Jurídicos	Sentra marca Nissan, placas VXD-9666
689	Coordinación de Información Cultural	Niro marca Dodge modelo 2008, placas WAV-4966
702	Administradora del Museo de la Lucha Obrera, Cananea, Sonora	Ford Explorer modelo 1998, placas 7563XK4
(1)	Coordinador Programa Sonora Lee	Cherokee marca Jeep modelo 1992, placas SON-0822
(2)	Director Museo de los Yaquis, Cajeme Caboril, Sonora	Van modelo 2000, placas VZM-4004
(3)	Museógrafo, Coordinador de Artes Visuales	Platina modelo 2004, placas WBN-8049
(3)	Museógrafo, Coordinador de Artes Visuales	Corta modelo 2004, placas WBM-2100

- (1) Personal contratado por Honorarios Asimilados a Sueldos.
(2) Personal comisionado de la Secretaría de Educación y Cultura.
(3) Personal comisionado de la Secretaría de Educación Pública.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 30 primer párrafo del Decreto No. 83 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011; Vigésimo Primero de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 16 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera entregar a los auditores del ISAF la información requerida, solicitando llevar a cabo la localización u obtención del oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda Estatal autorizó el suministro de combustible a vehículos que no son propiedad del Ente Público y que están en uso por servidores públicos adscritos al mismo para realizar actividades oficiales. De igual forma, se requiere llevar a cabo la identificación en los registros contables, facturas de gastos y bitácoras de control, del combustible suministrado en el año 2011 a cada uno de los vehículos señalados en el citado oficio de solicitud de autorización, proporcionado copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que avale el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos que en sucesivas ocasiones, antes de suministrar combustible a vehículos que no sean propiedad del Ente Público, se promueva la solicitud y se obtenga la autorización para realizarlo. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación y de no obtener la autorización para el suministro de combustible en comento, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

6. De la revisión efectuada a la Partida 31501 denominada "Telefonía Celular", se identificó que el Sujeto Fiscalizado realizó pagos en exceso e improcedentes por concepto de servicio de telefonía celular por \$29,369, toda vez que en relación al servicio utilizado por el Titular del Ente Público, en ciertos casos excedió el límite mensual permitido de \$1,500, mientras que de otros servidores públicos que recibieron el beneficio del servicio, no fue proporcionado el documento mediante el cual se avale que la Secretaría de Hacienda Estatal autorizó su pago, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, integrándose como sigue:

Puesto del Servidor Público	Tiene derecho al pago del Servicio de Telefonía Celular	Mes del Servicio	Fecha de la Póliza	Número de Póliza	Importe Pagado	Importe límite Autorizado	Monto del pago en exceso e improcedente
Directora Administrativa	No	Marzo	29/03/2011	PE/156	\$ 1,756	N/A	\$ 1,756
Secretaria Particular de Dirección	No	Marzo	29/03/2011	PE/156	1,596	N/A	1,596
Jefe de Departamento	No	Marzo	29/03/2011	PE/156	1,272	N/A	1,272
Directora Administrativa	No	Abril	06/05/2011	PE/133309	882	N/A	882
Jefe de Departamento	No	Abril	06/05/2011	PE/133309	1,282	N/A	1,282
Secretaria Particular de Dirección	No	Abril	06/05/2011	PE/133309	1,774	N/A	1,774
Secretaria Particular de Dirección	No	Mayo	30/05/2011	PE/133609	1,895	N/A	1,895
Directora General	Si	Junio	05/07/2011	PE/133960	1,982	\$ 1,500	482
Secretaria Particular de Dirección	No	Junio	06/07/2011	PE/133960	1,847	N/A	1,847
Jefe de Departamento	No	Junio	06/07/2011	PE/133960	1,286	N/A	1,286
Secretaria Particular de Dirección	No	Julio	08/08/2011	PE/134139	1,620	N/A	1,620
Coordinadora de Información Cultural.	No	Julio	08/08/2011	PE/134139	1,421	N/A	1,421
Secretaria Particular de Dirección	No	Agosto	07/09/2011	PE/134296	1,472	N/A	1,472
Coordinadora de Información Cultural.	No	Agosto	07/09/2011	PE/134296	1,263	N/A	1,263
Coordinadora de información Cultural	No	Septiembre	12/10/2011	PE/134509	1,261	NA	1,261
Secretaria Particular de Dirección	No	Septiembre	12/10/2011	PE/134509	1,914	N/A	1,914
Secretaria Particular de Dirección	No	Octubre	10/11/2011	PE/134618	1,869	N/A	1,869
Coordinadora de Información Cultural.	No	Octubre	10/11/2011	PE/134618	1,460	N/A	1,460
Directora General	Si	Noviembre	09/12/2011	PE/134744	2,046	1,500	546
Secretaria Particular de Dirección	No	Noviembre	09/12/2011	PE/134744	1,664	N/A	1,664
Coordinadora de Información Cultural.	No	Noviembre	09/12/2011	PE/134744	807	N/A	807
Total					\$ 32,369	\$ 3,000	\$ 29,369

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Vigésimo Noveno de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a los pagos excedentes e improcedentes del servicio de telefonía celular, de conformidad con lo señalado en la presente observación y en contravención a los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para requerir a los servidores públicos correspondientes, la restitución de los recursos públicos pagados en exceso o indebidamente por concepto del servicio de telefonía celular por \$29,369, procediendo a depositarlos en la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que avale el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

7. De la revisión efectuada a la Partida 31501 denominada "Telefonía Celular", se identificaron diversos pagos por \$76,460 para la adquisición de tarjetas de prepago para servicio de telefonía celular, de las cuales el Sujeto Fiscalizado no justificó de cada uno de los pagos realizados, las razones que dieron lugar a su adquisición, así como los beneficiarios de dichos servicios. De igual forma, el Sujeto Fiscalizado no proporcionó el oficio de solicitud y de autorización emitido por la Secretaría de Hacienda Estatal, mediante el cual se autorizó el uso de las referidas tarjetas de prepago, de conformidad con lo señalado en el Lineamiento Vigésimo Noveno para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Tercero, Vigésimo Noveno de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005; 33 tercer párrafo del Decreto No. 83 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2011; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no justificó la adquisición de las tarjetas de prepago de servicio de telefonía celular, no informara de los beneficiarios de las mismas ni entregara el oficio mediante el cual la Secretaría de Hacienda Estatal autorizó su adquisición, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para obtener la información y documentación antes señalada o de lo contrario, reintegrar los recursos ejercidos por la compra de las citadas tarjetas de prepago por \$76,460 a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que avale el cumplimiento de lo requerido.

Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se cumpla con las disposiciones inherentes a las erogaciones para la adquisición de este tipo de servicios. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observación

8. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea o había omitido realizar su entrega ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información mensual contable y presupuestal del periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre de 2011, consistentes en el Balance general, estado de resultados, balanza de comprobación detallada, notas a los estados financieros, avance del ejercicio presupuestal y avance de sus programas anuales, la cual se obliga a presentar de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2011, toda vez que fue entregada hasta con 284 días de atraso, como se integra a continuación:

Mes de la Información Presentada	Fecha Límite de entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda Estatal	Fecha en que fue Entregada la Información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en días entre el plazo Límite y de Entrega
Enero 2011	14/02/11	25/11/11	284
Febrero 2011	14/03/11	25/11/11	258
Marzo 2011	14/04/11	25/11/11	225
Abril 2011	13/05/11	25/11/11	196
Mayo 2011	14/06/11	25/11/11	164
Junio 2011	14/07/11	25/11/11	134
Julio 2011	12/08/11	25/11/11	105
Agosto 2011	14/09/11	25/11/11	72
Septiembre 2011	14/10/11	25/11/11	42
Octubre 2011	14/11/11	25/11/11	11
Noviembre 2011	14/12/11	05/01/12	22
Diciembre 2011	17/01/12	No ha sido entregado	*51

*: Días de desfase hasta el 9 de marzo de 2012.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42 del Decreto No. 83 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011; 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

REV:02

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el sujeto fiscalizado presentó en forma extemporánea o ha omitido presentar a la Secretaría de Hacienda Estatal, la información contable y presupuestal de los meses comprendidos entre enero a diciembre de 2011, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones, además de presentar ante la citada Secretaría, la información correspondiente al mes de diciembre de 2011, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, del documento que avale su cumplimiento.. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Cita de Disposiciones Legales y Normativas relativas a las Bases Legales Infringidas

Constitución Política del Estado de Sonora

Artículo 2.- En Sonora la investidura de los funcionarios públicos emana de la Ley y está sujeta a ella. Las prescripciones legales constituyen el único límite a la libertad individual. En este concepto, las autoridades sólo pueden obrar ejercitando facultades expresas de la Ley y los particulares pueden hacer todo lo que ésta no les prohíba.

Artículo 143.- Se reputará como servidor público para los efectos de este Título y será responsable por los actos u omisiones en que incurra en el ejercicio de su función, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, así como los servidores del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales Electorales, Consejos Municipales Electorales y los del Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa.

Durante el periodo de su encargo el Gobernador del Estado sólo podrá ser encausado por delitos graves.

Artículo 150.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía y transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados.

El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.

Ley de Fiscalización Superior Para el Estado de Sonora

Artículo 25.- La revisión, auditoría y fiscalización de las cuentas públicas tiene por objeto:

I.- Verificar los resultados de la gestión financiera, comprobando si el ingreso deriva de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y de las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Ingresos de los Municipios; y si el gasto público se ajustó a los criterios señalados en los Presupuestos de Egresos correspondientes, cumpliéndose los programas y subprogramas aprobados.

IV.- Comprobar que la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y que los actos, contratos, convenios, concesiones financiamientos u otras operaciones que obtengan, realicen o celebren los sujetos de fiscalización se ajusten a la legalidad, si han causado daño o perjuicios en contra de las haciendas públicas o afectación del patrimonio del Estado, de los Municipios; y

Artículo 52.- Los sujetos de fiscalización, tendrán las siguientes obligaciones:

III.- Proporcionar la documentación que solicite el Instituto para llevar a cabo la fiscalización que realice o cualquier otra información que se les requiera. Igual obligación tienen los servidores públicos, funcionarios y empleados de las administraciones públicas estatal y municipal, así como las instituciones privadas, particulares o cualquier sujeto de fiscalización que haya ejercido recursos públicos.

Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2011

Artículo 30.- Sólo procede la dotación de combustibles tratándose de vehículos oficiales. Para el Desarrollo de las funciones de carácter administrativo y operativo, los Titulares de las Dependencias y Entidades, bajo su estricta responsabilidad y apegándose a la disponibilidad presupuestal aprobada, autorizarán una dotación mensual de combustible, cuyo control de gasto se llevará a cabo con base en el sistema que la Secretaría determine.

Artículo 33.- Las Dependencias y Entidades serán responsables de que las erogaciones derivadas de servicios básicos tales como: servicio postal, telegráfico, telefónico, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional y sustentable, en su caso, de dichos servicios y que los mismos estén directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones encomendadas

Artículo 42.- La Secretaría, vigilará la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto así como de la Ley de Contabilidad Gubernamental, Presupuesto de Egresos y Gasto Público y su reglamento respectivo, efectuando el seguimiento, evaluación y control del ejercicio del gasto público estatal, sin perjuicio de las facultades expresamente conferidas a la Contraloría.

Para tal efecto las entidades deberán, en forma mensual, proporcionar a la Secretaría información contable y presupuestal consistente en:

- a) Balance general.
- b) Estado de resultados.
- c) Balanza de comprobación detallada.
- d) Notas a los estados financieros.
- e) Avance del ejercicio presupuestal.
- f) Avance de sus programas anuales.

Esta información deberá ser proporcionada a la Secretaría durante los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda en formato de hoja electrónica así como en forma impresa.

Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal.

Artículo 16.- El ejercicio del Presupuesto de Egresos comprende el manejo y aplicación de los recursos que realicen los entes públicos, para dar cumplimiento a los objetivos y metas de los programas contenidos en sus presupuestos aprobados.

Artículo 36.- Los entes públicos señalados en la fracción III del artículo 2o. de esta Ley, deberán proporcionar a la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público, la información que les requiera a efecto de realizar las funciones previstas en este Capítulo.

Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal

Artículo 91.- El sistema de contabilidad gubernamental comprenderá, en el ámbito de la administración pública paraestatal, la captación y registro de las operaciones financieras, presupuestales y de consecución de metas de las entidades, a efecto de suministrar información que coadyuve a la toma de decisiones y a la elevación de las actividades realizadas

Artículo 93.- Será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, así como de la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos y pasivos reales de la misma, adoptando para ello las medidas de control y depuración correspondiente.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 63.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio.

I.- Cumplir con la máxima diligencia y esmero el o los servicios que tuviere a su cargo.

II.- Abstenerse de todo acto u omisión que cause o pueda causar la suspensión o deficiencia del servicio.

V.- Cumplir las leyes y normas que determinen el manejo de los recursos económicos públicos.

XXVI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

XXVII.- Abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona; y

XXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el ejercicio fiscal del 2005

Tercero.- Los Titulares de las Dependencias y los Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de instrumentar al interior de las mismas, las medidas y acciones administrativas necesarias para que el ejercicio de los recursos se efectúe con apego al presupuesto y a los presentes Lineamientos, así como vigilar el estricto cumplimiento de dichos ordenamientos.

Al efecto, instrumentarán y ejecutarán líneas de acción encaminadas a garantizar la viabilidad de las medidas a que se refiere el párrafo anterior, bajo lineamientos de Economía Presupuestal, Fortalecimiento Hacendario, Modernización y Eficiencia Administrativa y Transparencia, los cuales se instruyen como los principios rectores del presente documento.

Vigésimo Primero.- Sólo procede la dotación de combustible tratándose de vehículos oficiales; las Dependencias y Entidades deberán implementar el sistema que determine la Secretaría, con el objeto de controlar el gasto en las dotaciones mensuales de combustible que se autoricen en cada caso.

La Secretaría, en casos previamente justificados, podrá autorizar el pago de consumo de combustible a los servidores públicos que para el desempeño de labores y comisiones de carácter oficial utilicen vehículos particulares de su propiedad, siempre y cuando en la Dependencia o Entidad correspondiente no existan suficientes vehículos para satisfacer las necesidades del servicio de transporte que se requieran, debiéndose además comprobar la realización de este gasto.

Vigésimo Noveno.- Los servicios de telefonía celular, radiocomunicación y radiolocalización, deberán reducirse al mínimo indispensable. Queda autorizado el servicio de telefonía celular sólo para los Secretarios y Subsecretarios de las Dependencias y Directores Generales o sus equivalentes en las Entidades, por un importe de hasta \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mensuales; el uso de tarjetas telefónicas (prepago) para su uso en telefonía celular, estará sujeto a la autorización de la Secretaría, previa justificación de la Dependencia o Entidad.

La Secretaría, previo análisis de cada caso, podrá autorizar estos servicios a servidores públicos distintos a los señalados en el párrafo anterior, únicamente cuando se compruebe plenamente que Entidades y sin rebasar los límites de consumo establecidos. En caso contrario, quedarán a cargo de los usuarios las cuotas excedentes.

Cuadragésimo Séptimo.- Los gastos que realicen las Dependencias y Entidades deberán comprobarse en un término máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo, cumpliendo con los requisitos siguientes:

I.- Se presentarán los documentos originales debidamente justificados, mismos que deberán corresponder a gastos que guarden congruencia con los programas de la Dependencia o Entidad y de la comisión conferida, en su caso; y

II.- Los documentos deberán cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales vigentes, para que tengan validez comprobatoria.